

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1.-Por medio de la Resolución N° RE - 07348-2021 del 26 de octubre de 2021, se autorizó el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA a la Sociedad CONINTEL S.A, con Nit 811.046.293, a través de su Representante Legal el señor JULIO CESAR VELEZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.671.479, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en los predios con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-31927 y 020-19606, ubicados en el casco urbano del Municipio de Rionegro-Antioquia. En su Artículo segundo, se requiere a la Sociedad CONINTEL S.A, a través de su Representante Legal el señor JULIO CESAR VELEZ ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.671.479, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

Opción 1. : Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir, por cada árbol introducido aprovechado deberá sembrar 3 árboles y por cada árbol nativo aprovechado deberá sembrar 4 árboles, en este caso el interesado deberá plantar $(15 \times 3 = 45) + (8 \times 4 = 32) = 77$ árboles de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), Pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados, teniendo

en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

Opción 2. -Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$18.000 en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$18.000 x 77 árboles) = (\$ 1.386.000).

-Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

2.-Mediante oficio con Radicado N° CE-19797- 2021 del 16 de noviembre de 2021, la Sociedad autorizada informa a la Corporación que ha realizado la compensación y presenta el certificado de compensación bajo la modalidad de Pago por Servicios Ambientales por medio la plataforma BanCO2

3- Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar control, N° RE-07348 del 26 de octubre de 2021 generándose el informe técnico 05158-2022 del 16 de agosto , en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

26. CONCLUSIONES:

(...)

“La Sociedad CONINTEL S.A, identificada con Nit 811.046.293, a través de su Representante Legal el señor JULIO CESAR VELEZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.671.479, ha dado CUMPLIMIENTO con todos los requerimientos realizados por Cornare en el permiso otorgado mediante La Resolución N° RE-07348 del 26 de octubre de 2021, por medio de la cual se autorizó un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, ya que:

- Los árboles aprovechados corresponde a los 23 que fueron autorizados para ser aprovechados por la corporación.
- La madera resultante del aprovechamiento fue utilizada en actividades propias del proyecto constructivo y los residuos resultantes del aprovechamiento fueron como cercos sobre la calle 44 y trinchos para la contención de arrastre de tierra movida por efecto de aguas lluvias, entre otros.
- Por otro lado los desperdicios del aprovechamiento se encuentran apilados en las periferias del predio en proceso de descomposición e incorporación al suelo como materia orgánica.
- Se realizó la compensación en dinero a través de la herramienta BanCO2, por un valor de (\$ 1.386.000) UN MILLON TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS por el total de 77 árboles autorizados, como se observa en el certificado de pago anexo..”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en **Informe Técnico de Control y Seguimiento, 05158-2022 del 16 de agosto** esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en **Resolución N° RE-07348 del 26 de octubre de 2021**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES derivadas del permiso de el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA autorizado mediante Resolución N° **RE-07348 del 26 de octubre de 2021** , toda vez que La Sociedad CONINTEL S.A, identificada con Nit 811.046.293, a través de su Representante Legal el señor JULIO CESAR VELEZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía , cumplió a cabalidad las obligaciones impuestas en beneficio de los predios identificados con FMI Nro. 0208 – 7907, ubicado en la zona urbana del Municipio de Rionegro

ARTÍCULO SEGUNDO . INFORMAR a La Sociedad CONINTEL S.A, identificada con Nit 811.046.293, a través de su Representante Legal el señor JULIO CESAR VELEZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía, que la visita de control y seguimiento puede ser objeto de cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR00003-2022 del 17 de enero de 2022.

ARTÍCULO TERCERO . ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental **056150639134**, en el que aparece como beneficiario La Sociedad CONINTEL S.A, identificada con Nit 811.046.293, a través de su Representante Legal el señor JULIO CESAR VELEZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a La Sociedad CONINTEL S.A, identificada con Nit 811.046.293, a través de su Representante Legal el señor JULIO CESAR VELEZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011..

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Exp **056150639134**
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: armando Baena c
Técnico Carlos Castrillon
Fecha 16/08/2022.